

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:

Por un mes 5 pesetas
 Por tres meses 15'50
 Por seis meses 30'50
 Por un año 60'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 0'25 ptas, cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta *por palabra*, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también *por palabra*; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en esta Gaceta, si no se dispusiere otra cosa.

Si antes de hecha la promulgación en el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (Artículo 1 del Código Civil),

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Gife Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 19 de junio.

Gobierno Civil

CIRCULAR

Publicada en la «Gaceta» de 15 de los corrientes una Real orden del día 10, del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, por la que se manda que en aquellas provincias cuyo clima lo exija, los Gobernadores civiles, de acuerdo con la Inspección y Juntas locales de enseñanza, y teniendo en cuenta las condiciones de temperatura en cada localidad fijen las horas de clase, sin alterar el total de las establecidas a fin de evitar que funcionen las Escuelas públicas en las horas de mayor calor; e inspirándome como siempre en el deseo de que la enseñanza y educación popular alcancen el más alto grado de perfeccionamiento y deseando, también, que la soberana disposición citada se cumpla en el más breve plazo, encarezco a los señores alcal-

des de esta provincia la necesidad de reunir en el término de ocho días a las Juntas locales de 1.ª enseñanza para que basándose en las condiciones climatológicas de los distritos escolares y teniendo en cuenta las necesidades higiénicas-pedagógicas de los alumnos que a las Escuelas concurren formulen las proposiciones que, con la cooperación de los Inspectores profesionales, han de ser resueltas por mi autoridad.

Logroño 20 de junio de 1927.
 —El Gobernador civil, Juan Fabiani.

CIRCULAR

1512

Recuerdo por la presente a los Ayuntamientos de esta provincia el cumplimiento inmediato de lo prevenido en el apartado 6.º de la circular de 13 de mayo de 1927, sobre formalización y envío a este Gobierno, de lo recaudado para la ciudad Universitaria.

Logroño 20 de junio de 1927
 —El gobernador, Juan Fabiani y Díaz de Cabria.

CIRCULAR

1507

Se reciben diferentes denuncias en este Gobierno civil relativas a infracciones de la ley y disposiciones adicionales sobre descanso dominical.

Cúmpleme este motivo, y ante versiones autorizadas de los caracteres públicos y ostensibles con que se vienen cometiendo en algunas poblaciones, semejantes conculcaciones, excitar el celo de las autoridades locales y de los agentes dependientes de mi autoridad, para que respectivamente castiguen

y promuevan las oportunas denuncias en todos los casos en que dichas infracciones se manifiesten.

Me conviene advertir, que el Reglamento del descanso dominical de 19 de abril de 1905 en su capítulo 4.º, artículo 26 confiere a las alcaldías la instrucción de los expedientes y resoluciones que procedan previo informe de las Juntas locales de Reformas sociales, (hoy Delegaciones locales del Consejo del Trabajo) y que las multas se presumitan imputables al patrono, según consigna el artículo 24, salvo prueba en contrario en el trabajo por cuenta ajena y su cuantía es de una a 25 pesetas cuando sean individuales; de 25 a 250 pesetas cuando no exceda de diez el número de operarios que hayan trabajado, y si fueren más, con multa equivalente al total de los jornales devengados en domingo de manera ilegítima.

La primera reincidencia dentro del plazo de un año se castigará con reprensión pública y multa de 250 pesetas y las ulteriores reincidencias dentro de dicho plazo, con multa que podrá ascender hasta el duplo de los jornales devengados contra ley.

El que trabaje por cuenta propia y con publicidad será castigado con multa de una a 25 pesetas y con la de 50 en caso de reincidencia.

Las apelaciones o alzadas contra dichas providencias multatorias se interpondrán en primera instancia ante el Gobierno civil de la provincia (artículo 30).

En su virtud, y con estas elementales instrucciones, estimo improcedente consultas y dilaciones en esta materia, que precisamente para mayor rapidez en la represión y más diligencia en el procedimiento

vienen cometidas las atribuciones correctivas a las alcaldías, como queda expresado, y resta a mi autoridad ejercer la alta inspección sobre la actuación de estas para que dando satisfacción a los anhelos y necesidades de la clase obrera y cumplimiento en todo caso a la ley y respetando las excepciones en la misma contenida, no descuiden este importante asunto; y yo por mi parte castigaré si alguna autoridad local por denuncia comprobada, resultare negligente en el cumplimiento de lo que queda expresado.

Al propio tiempo encarezco a las Alcaldías que mensualmente cursen a esta dependencia, como es su obligación legal los partes o estados de las denuncias promovidas comprobadas y castigadas en su caso.

Logroño 18 de junio de 1927.
 —El gobernador, Juan Fabiani y Díaz de Cabria.

Beneficencia particular

FUENMAYOR

1514

El Patronato de la Obra Pía fundado en esta villa por don Juan Urquizu de Elorrio, pone en conocimiento de las doncellas pobres, virtuosas y bautizadas en esta Parroquia que hayan contraído matrimonio canónico durante el año próximo pasado, que se darán cuatro dotes de doscientas setenta y cinco pesetas cada una.

Las que se crean con derecho, pueden dirigir las solicitudes desde el día de la fecha, hasta el día 20 de julio próximo al señor alcalde-compatrono de la referida Obra Pía.

Fuenmayor, 20 de junio de 1927.—El alcalde, Juan Bacalco; el cura párroco, Rafael Ruiz Rabanera.

NOTA-ANUNCIO

Para la publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Logroño

1981

La Sociedad Anónima «Compañía Navarra Abonos Químicos» domiciliada en Pamplona solicita la inscripción en el Registro especial de aprovechamientos de aguas públicas de un aprovechamiento de las del río Ebro denominado Salto de Recajo en el referido término municipal y en el de Viana (Navarra) con destino a usos industriales con un desnivel total de 9,34 metros y compuertas de entrada capaces para un gasto de 12.000 litros por segundo.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por la referida petición puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en escrito dirigido al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia dentro del plazo de veinte días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

CARGO DE RECAUDADOR

1502

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad comunica a esta Delegación que en la «Gaceta de Madrid» fecha 11 del actual se anuncia la provisión por concurso del cargo de Recaudador de la Hacienda pública de la zona de Buena Vista provincia de Madrid.

Las instancias solicitando dicha vacante pueden presentarse en esta Delegación hasta el día 7 de julio próximo en que termina el plazo al efecto concedido, pudiendo enterarse de las condiciones los que deseen optar al concurso por la Gaceta antes mencionada.

Logroño 17 de junio de 1927.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

EDICTO

1489

Por el presente se cita y emplaza a don Francisco Olloqui, Agente Ejecutivo que fué de la zona de Arnedo, así como a sus herederos con el fin de notificarles la sentencia dictada por el Tribunal de Supremo de la Hacienda pública en fecha 28 de abril último, en el expediente seguido contra el señor Olloqui por el alcance que le resultó en su gestión como tal agente, para que en el término de veinte días a contar del siguiente de la publicación del presente edicto en este periódico oficial, se personen por sí o por medio de persona que les represente a los efectos mencionados.

Logroño 14 de junio de 1927.—El Delegado, Juez Instructor, P. S., Nicanor Herrero.

Comisión Gestora del Hospital Militar de Logroño

1488

Debiendo adquirirse en compra directa para las atenciones del Hospital Militar de esta Plaza durante el próximo mes de julio, los artículos que se expresan a continuación se hace saber por el presente anuncio para el que lo desee pueda presentar sus ofertas en sobre cerrado dirigido al Presidente de esta Comisión señor coronel del Regimiento de Infantería Cantabria número 39, en la Secretaría de la misma (Depósito de Intendencia) hasta las doce horas del día 28 del actual en que se reunirá la Comisión para hacer las adjudicaciones a que haya lugar, debiendo sujetarse las proposiciones al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Secretaría todos los días laborables de 10 a 13.

Artículos necesarios

Carbón de Hulla, Q. Q. ms. 10.000. Jabón común, kilos 80. Legía, litros 80. Y lo que se necesite de Aceite vegetal de 1.^a iden de 2.^a. Azú-

car, café, alubias, pasta para sopa, arroz, carne limpia de vaca, garbanzos, patatas, hueso de carne, riñones, sesos de carnero, manteca de cerdo, vino de Jerez, vino común, tocino, jamón, huevos, cebollas, coliflor, tomates, leche de vacas, gallinas, merluza, bizcochos.

Logroño 13 de junio de 1927.—El comandante secretario, Pascual Genis.

Administración de Justicia

EDICTO

1482

Don Dionisio Bombín y Nieto, Juez de 1.^a instancia e instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente para la reclusión definitiva en un manicomio de María Robledo Parcerero, de 57 años de edad, vecina de Ezcaray, habiendo acordado por medio del presente edicto llamar a los parientes más próximos de mencionada alienada María Robledo Parcerero a fin de que en el término de un mes comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en dicho expediente, bajo apercibimiento de que en caso contrario se resolverá con o sin su audiencia.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a 11 de junio de 1927.—Dionisio Bombín.—El secretario, Fernando Tournan.

EDICTO

1488

Ubeda Gorostizaga, Emilio, hijo de Joaquín y de María, natural de Aldeanueva de Ebro (Logroño) de estado soltero, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Granada número 42 (Asilo Durán) comparecerá en el término de treinta días ante el teniente de Navío de la Armada y juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, D. Alfonso Sanz y García de Paredes, para notificarle la resolución recaída

en el expediente de prófugo que se le instruye.

Barcelona, 15 de junio de 1927.—El juez instructor, Alfonso Sanz; el secretario, Salvador Ribas.

Don Amador Molina Díez, juez de primera Instancia de esta ciudad de Logroño y este partido.

Hago saber: que en el juicio ejecutivo de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Logroño a ocho de abril de mil novecientos veintisiete, el Sr. D. Amador Molina Díez, Juez de primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por don Hipólito Bergasa Muñoz, mayor de edad, casado, industrial de esta veindad, representado por el Procurador don Florencio Ballugera y dirigido por el Letrado don Jesús Ruiz del Río, contra don Pablo García Negueruela y su esposa doña Esperanza Irazola Negueruela, mayor de edad, industrial de esta ciudad y la esposa dedicada a sus labores, en rebeldía por la no comparecencia sobre pago de diez y seis mil doscientas cincuenta y tres pesetas ochenta y ocho céntimos. Fallo, que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en estos autos contra don Pablo García Negueruela y su esposa doña Esperanza Negueruela hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y pago con su importe a don Hipólito Bergasa de la cantidad de diez y seis mil doscientas cincuenta y tres pesetas con ochenta y ocho céntimos más cuatro mil pesetas más que calculan para intereses, costas y gastos que se causen hasta el completo pago. Notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil si así se solicita por la parte actora. = Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo. = Amador Molina. = Dicha sentencia fué publicada el mismo día.

Y para que sirva de notificación a los ejecutados por su rebeldía se extiende el presente

para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Logroño a diez de junio de mil novecientos veintiseiete.—El Juez de primera Instancia—Amador Molina.

Gobierno Civil

CIRCULAR

1504

En observancia de facultades que me están conferidas y previniendo el puntual cumplimiento de preceptos contenidos en R. D. de 6 de febrero de 1926 en relación con Real orden de 17 de septiembre del propio año, sobre celebración anual de la «Fiesta del Libro Español» el día 7 de octubre, en que se conmemora la fecha del natalicio del Príncipe de las letras españolas Miguel Cervantes Saavedra, considero oportuno recordar lo estatuido al efecto en determinados artículos de dicho R. D. para su cumplimiento por las autoridades y Corporaciones correspondientes.

Art. 3.º En todas las Es-

cuelas especiales del Estado, sin excepción alguna, incluso las militares y de la Armada, se celebrará sesión pública, pública, dedicada al libro español y particularmente a conferencias sobre bibliografía de las especialidades correspondientes.

Art. 4.º En las Escuelas nacionales, sin excepción, se dedicará el día 7 de octubre de cada año una hora, por lo menos, a la explicación de la importancia del libro español y a la lectura por los Maestros o por los alumnos, de fragmentos de obras que son gloria de nuestro idioma o que difunden el valor del libro como instrumento de cultura, civilización y riqueza nacional.

Art. 7.º En los establecimientos de beneficencia se procurará celebrar la fiesta del libro o, cuando menos, repartir lectura entre las personas que en ellos se hallen acogidas; en la misma forma se celebrará la fiesta del libro en los establecimientos penitenciarios.

Art. 8.º Las Bibliotecas oficiales y las de los centros e instituciones de enseñanza deberán dar ingreso en el «Día del Libro» a nuevos volúmenes que, al ser registrados en sus

catálogos respectivos, figurarán como adquiridos en celebración de esta fiesta cultural.

Art. 9.º Las entidades y Corporaciones que perciban subvención del Estado, de la provincia o del Municipio quedan obligadas a dedicar en la misma fecha un mínimo del 1 por 1.000 de esas subvenciones a la compra y reparto de libros.

Art. 10. Anualmente y en conmemoración de esta fiesta deberán crear las Diputaciones provinciales una biblioteca popular, por lo menos, en el territorio de su provincia respectiva.

Los Ayuntamientos destinarán, igualmente el «Día del Libro», una cantidad del medio al tres mil, según el presupuesto y número de habitantes, fijándose la escala por Real orden, a la creación de Bibliotecas populares, o reparto de libros en sus establecimientos de enseñanza o de beneficencia y entre los niños pobres.

La R. O. de septiembre citada por su parte dispone: «que por los gobernadores civiles de todas las provincias se llame la atención de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de su respectiva provincia al efecto de que con el mayor celo y

diligencia, promuevan algún acto cultural relacionado con la importante fiesta; acuerden el reparto de libros y difundan por los medios que estimen adecuados la significación de la conmemoración acordada, dando cuenta de los diversos actos que se celebren, a fin de que por los gobernadores civiles puedan comunicarse al Comité Oficial del Libro con el posible detalle.

Por la misma R. O. y en su número 2 se determina la cuantía en que han de adquirir libros para Bibliotecas populares Ayuntamientos y establecimientos benéficos y penitenciarios para sus Bibliotecas populares y que es la siguiente en relación con los Ayuntamientos:

«Para Ayuntamientos con presupuesto hasta 200.000 pesetas, el 3 por mil.

Para Ayuntamientos cuyo presupuesto sea de 200.000 pesetas hasta 1.000.000, el 3 por mil por la fracción primera de 200.000 pesetas, y el mismo 3 por mil disminuido en una décima por cada 200.000 pesetas o fracción de exceso.

A los Ayuntamientos cuyo presupuesto exceda de un millón de pesetas y no llegue a

Distrito forestal de Logroño

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta dependencia durante el mes de mayo que se publica en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 7 de julio de 1911, dictado para la ejecución de la vigente Ley de Pesca. 1438

Número de la licencia	Fecha de la licencia			NOMBRES	Años de edad	VECINDAD	PROFESION
	Día	Mes	Año				
214	27	Mayo	1927	Juan Elías Elías	47	Logroño	Jornalero
215	28	»	»	Domingo Riaño Gil	34	Miranda	Empleado
216	28	»	»	Víctor Molina	23	Pradillo	Jornalero
217	28	»	»	Marcelino Miguel	18	Id.	Id.
218	28	»	»	Lorenzo Aguirre Enciso	43	Zaragoza	Industrial
219	30	»	»	Casto Espinosa	32	Alcanadre	Jornalero
220	30	»	»	Claudio Martínez	42	Torrecilla	Id.
221	31	»	»	Toribio Díez	48	Logroño	Empleado
222	31	»	»	Eugenio Vera Sanz	18	Salduero	Estudiante
223	31	»	»	Ceferino Ruiz Labrador	52	San Asensio	Labrador
224	31	»	»	Andrés Salvador	30	Casalarreina	Veterinario
225	31	»	»	Esteban Gardo	33	Castañares	Jornalero
226	31	»	»	José María Torres	22	Cihuri	Escribiente

Logroño, 31 de mayo de 1927.—El Ingeniero Jefe, Alvaro Mulet.

los cincuenta millones, se les aplicará el dos y medio por mil como tipo inicial por los primeros 2.500.000 y el mismo tipo de dos y medio por mil deducido en una décima por cada dos millones quinientas mil pesetas o fracción de exceso.

Esta R. O. se reprodujo y se publicó oportunamente en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Espero se cumplirá cuanto en estas disposiciones se consigna, dándome en su día cuenta del cumplimiento del servicio, a los efectos indicados.

Logroño 17 de junio de 1927
—El gobernador, Juan Fabiani y Diaz de Cabria.

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Andrés Ceballos Medrano

Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zarratón

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente al año 1924-1925 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recardo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido ara la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido inda-

garse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Julián Villacousa	
Pedro Velez	
Crisantos Vozmediano	
Pedro Vozmediano	
Crescencio Velez	
José Zabala	
Valentín Zorrilla	
Hilario Zárate	
Carlos Arrate	1'01
Víctor Alonso	1'01
Agustín Arbaizar	1'26
José Arbaizar	1'26
Juan Adonío Arrate	8'90
María Jesús Boullu	10'69
Gregorio Bañuelos	2'80
Feliciana Bañuelos	4'33
Tomasa Corral	26
Luis Collado	2'41
Dámaso Dueñas	1'78
Patricio Fernández	51
Juan Melchor	2'29
Félix M. Salinas	2'87
Alejo Martínez	3'56
Julián Martínez	1'01
Segundo Negueruela	2'29
Emilio Negueruela	3'18
Saturnino Ortún	1'91
Eloy Para	3'56
Pedro Vozmediano	4'07
Crescencio Velez	6'48
José Zabala	1'26

Zarratón, a 29 de marzo de 1924. — El Recaudador Andrés Ceballos.

Administración Municipal

TRICIO EDICTO

1488

En cumplimiento de lo que determina el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924 se hace público que desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios 1924 al 25, 1925 al 26, el ejercicio semestral de 1926, y las del presupuesto extraordinario de dicho ejercicio 1926 con sus

justificantes, a fin de que por los vecinos de este término municipal puedan presentar por escrito, durante el periodo de exposición y en el plazo de 8 días más los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Tricio 13 de junio de 1927.
—El alcalde, Francisco García.

ANUNCIO

1487

Por acuerdo de este Ayuntamiento se hace saber que el día 26 de los corrientes y hora de las 11 de su mañana en la Casa Consistorial de esta villa y por el sistema de pujas a la llana se subastarán del término llamado «el vedado» de villa cien árboles chopos maderables por el tipo en alza de 2.000 pesetas bajo las condiciones facultativas que citan los «Boletines Oficiales» números 93 y 94 del año último de 1926 y las Económico-administrativas que obran de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores al acto. Tormantos 12 de junio de 1927. — El alcalde, Claudio Barrios.

ANUNCIO

1485

El Presidente del Sindicato de riegos de esta villa, hace saber a todos los partícipes de la Comunidad de regantes que habiéndose anulado la Junta General Ordinaria del 6 de enero último, convoca a Junta General Extraordinaria para el día 29 del corriente mes a las 10 de su mañana en el local del Sindicato para la elección de Presidentes, dos Vocales con sus suplentes, exámen de la memoria y presupuestos que presentará el Sindicato.

Alberite 13 de junio de 1927
—El Presidente, Pablo Ausejo.

Elecciones de Compromisarios

Provincia de Logroño

Distrito municipal de San Millán de la Cogolla

Año de 1927

197

LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

CONCEJALES

- D. Eusebio Lerera Lerena
- D. Matías Armas González
- D. Juan Urcy Prado
- D. Tomás Briones Vázquez
- D. Casto Canillas Vázquez
- D. Juan José Echevarría Larrea
- D. Francisco Armas Manzanares
- D. Manuel Peña García
- MAYORES CONTRIBUYENTES
- D. Antonio Manzanares Foronda
- D. Eladio Cañas Ureta
- D. Pedro Camprovin Mendoza
- D. Santos Vázquez Puelles
- D. Justo Lerena Cenicerós
- D. Pedro Urbina y Ortega
- D. Manuel Reinares Orchárola
- D. Nicasio Maestro Manzanares
- D. Juan Reinares Aranzubia
- D. Gervasio Larrea Sáez
- D. Domingo Ureta Gómez
- D. Tomás Martínez Santa María
- D. Niceto González García
- D. Aquilino Bezares Ayala
- D. Candido Sierra Alesanco
- D. José Cañas Ureta
- D. Feliciano Hervías Rubio
- D. Domingo Mendoza Lacalle
- D. Gerónimo Rubio Peña
- D. Gabino Hervías Peña
- D. Froilán Reinares Sierra
- D. Jacinto Peña y Peña
- D. Casto Nieto Hernández
- D. Aurelio Santa María Hervías
- D. Andrés Nieto Lerena
- D. Joaquín Fernández Lerena
- D. Eusebio Muntión Rubio
- D. Agustín Hervías Peña
- D. Silvestre Manzanares Azofra
- D. Blas Lezárraga Cenicerós
- D. Valentín Hervías Peña
- D. Julián Pascual Redoño

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

En San Millán de la Cogolla, a 20 de enero de 1927.—El Alcalde, Eusebio Larrea. — El Secretario, Germán Peña.

Dirección General de Obras Públicas

Reparación de carreteras

1475

Hasta las trece horas del día 9 de julio próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la península a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar por separado a la primera subasta para cada proyecto de las obras de reparación de los kilómetros y carreteras, así como sus presupuestos por contrata, plazos de ejecución y fianzas provisionales que se han de depositar, que se detallan en la relación adjunta.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento el día 14 de julio próximo a las 10 horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Logroño en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, deshechándose desde luego la que no venga con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 (Gaceta del 13).

Madrid, 6 de junio de 1927.—El Director general.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Logroño.

Reparación de carreteras

Provincia de Logroño

RELACION de las obras de reparación de carreteras que según el anuncio precedente se han de subastar en la Dirección General de Obras Públicas situada en el Ministerio de Fomento, el día 14 de julio próximo a las 10 horas.

CARRETERAS Y KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	Presupuesto por contrata — Pesetas	Terminación del plazo de ejecución	Fianza pronal. — Pesetas
Soria a Logroño, kilómetros 317 al 323	Rapción. del firme	161.053'84	31 de diciembre de 1928	4.830
Estación de Haro a Pradoluengo, kilómetros 8 a 14	Id. id.	41.706'90	31 de mayo de 1928	1.250
Lerma a la Estación de San Asensio, kilómetros 76 a 81	Id. id.	34.813'38	31 de diciembre de 1928	1.040
Logroño a Zaragoza, kilómetros 56 a 61 y Taracena a Francia, kilómetros 320 al 312	Id. id.	237.549'98	31 de diciembre de 1928	7.125
	Total.	475.124'10		

Madrid, 6 de junio de 1927.—El Director general.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Logroño.

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado
 Don Andrés Ceballos Medrano
 Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zarratón

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente al año 1924 1925 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y recardo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido ara la anotación del embargo. Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Julio Puerta	8'55
Sebastián Pérez	1'53
Angel Pérez	3'06
Casimiro Pérez	9'85
Cipriano Porres	6'35
José María Blanco	2'62
Pablo Pérez	2'40
Marcos Pérez	4'52
Luis Puerta Barahona	24'05
Zoilo Pérez	2'50
Francisco Perdiguero	9'84
Matías Pancho	4'59
Dionisio Pérez	28
Isidro Pérez	5'69
Gregorio Quincoces	24'05
Francisco Rox	12'69
Real de Aune y Cña.	2'62

Victoriano Ruiz	2'62
Pedro Ruiz Ventosa	14'46
Félix Ruiz	4'15
Margarita Ruiz	2'07
Saturnino Ruiz	4'15
Juan Ruiz	0'87
Baltasar Ruiz	4'81
Vicente Ruiz	4'15
Justo Ruiz Gopegui	14
Juan Manuel Ruiz	10'94
Julio Rioja	5'46
José Río Paternina	47'01
Norberto Ruiz	2'84
Ciriaco Rueda	7'44
Blas Ruiz Davalillo	6'35
Gervasio Ruiz	1'09
Casimiro Rojas	1'31
Carmelo Rueda	12'67
Perfecto Ruiz	23'17
Atanasio Ruiz	9'41
Esteban Rueda	2'62
Aquilino Rojas	6'79
Nicolás Salinas	1'97
Pedro Salazar	29'53
Pantaleón Salazar	17'73
Rafael Salinas	10'49
Fermín Salazar	1'31
Justo Sáez	1'53
Miguel Santa María	4'15
Angel Salinas	10'94
Aurora Sáez Muñoz	1'97
Federico Sáez Muñoz	9'41
Carmelo Sáez Muñoz	8'10
Amalia Salazar	114'61
Julián Salinas	7'66
Antonio Salazar	23'69
Vicente Santa María	7'66
Leoncio Miñón	14'44
Eugeuio Martínez	5'91
Gregorio Martínez	3'28
María Miguel Ruiz	13'89
Teodoro Migue	4'37
María Munchora	3'77
Teodoro Miñón	2'52
Víctor Mauro	29'31
Lorenzo Melchor	0'66
Juan Melchor	9'41
Julián Martínez	2'84
Wenceslao Martínez	14'44
Pedro Martínez	0'87
José Mendoza	4'37
Antonio Mendoza	2'18
Isabel Mendoza	2'18
Luciano Mendoza	2'18
Cruz Martínez	5'03
Dámaso Manzanos	6'78
Domingo Martínez	5'46
Ciriaco Manzanos	3'28
Gregoria Manzanos	3'50
Benito Martínez	1'75
Isabel Martínez	0'87
Patricio Martínez	2'40
Benjamín Martínez	2'18
Francisco Mendi	4'81
Eugenio Martínez	5'46
Alejo Martínez	7'44
José Martínez	2'40
Eusebio Martínez	2'62
María Negueruela	4'81
María Jesús Negueruela	2'62
Andrés Negueruela	2'18
Agustín Negueruela	7'44
Pedro Negueruela	8'97
Simón Negueruela	29'75
José Negueruela	10'93
Segundo Negueruela	5'24
Rufino Ortiz Guinea	61'46
Juan Ortiz	2'62
Vítores Olave	5'46
Babil Ortun Cerezo	3'71
Carmen Orive	5'69
Domingo Ortiz	2'02
Alejandro Ortiz	1'53
Cirilo Pérez	5'46
Federico Paternina	56'64
Inocencio Pérez	28'66
Agustín Pérez	4'37
Damián Pérez	8'32
Julián Polanco	1'97
Adelaido Peciña	13'13
Benito Pinedo	7'66
Apolinar Pinedo	5'46
Eloy Paso Barahona	13'56
Vitoriano Paso	23'16
Domiugo Sacristán	2'72
Ruperto Sáez	19'32
Rufino Serralde	6'37
Faustino Sesma	2'33
Gregorio Soto	14'33
Fernán Salazar	1'66
Isaac San Martín	12'94
Celestino Salinas	36'53
Eustaquia Sagredo	7'15
Eusebio Triaua	10'74
Miguel Torrecilla	4'15
Miguel Terrazas	12'91
José Terrazas	1'09
Julián Torreolla	2'62
Juan Terrazas	2'62
Luis Terrazas	30'42
Andrés Terrazas	2'73
Cipriano Terrazas	8'50
Casto Terrazas	5'47
Miguel Terrazas	42'11
Nicolás Terrazas	1'53
Vicente Terrazas	6'06
Autonia Terrazas	6'13
Ignacio Terrazas	2'18
Juan Terrazas Díez	6'13
Felipe Terrazas Castro	2'90
Claudio Terrazas	2'18
Carmelo Tecedor	14'22
Gregorio Tecedor	4'15
Nicasio Tecedor	39'53
Antonio Fobe Campo	4'15
Brígida Tobalina	41'78
Saturnino Tofé	1'53
Piedad Tofé	6'51
Teófilo Tofé	4'37
Saturnino Tofé	5'25
Matías Varona	16'19
Matías Villamor	2'62
Felipe Villascusa	8'54
Eustasio Varono	5'46
Julián V. Riaño	8'75
Manuel Velasco	4'15
Isidoro Villascusa	5'25
Benito Bergara	4'15
Luis Virumbres	87
María Ventosa	6'35
Dionisio Virumbres	4'59
Benita Velez	6'79
Ramón Vallugera	2'62
Eustaquio Val	5'46
Antonio Villarejo	
Evaristo Vinegre	
Juan Virilay	
Daria Ventosa N. Gopegui	
Agustín Villar	
Benito Vozmediano	
Jorge Vizcarne	

Zarratón, a 29 de marzo de 1924. — El Recaudador Andrés Ceballos.

Elecciones de Compromisarios

Provincia de Logroño
 Distrito municipal de Azofra
 de Rioja

Año de 1927

213

LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

CONCEJALES

- D. Hilario Vilda Francia
- D. Lucio Martínez López
- D. Trifón López Ontoria
- D. Eladio Sáenz Fernández
- D. Perfecto Fontecha Asenuega
- D. Mateo Saez Martínez
- D. Jacinto Corcuera Martínez

MAYORES CONTRIBUYENTES

- D. Antonio Pérez Alonso
- D. Juan Pérez Sáenz
- D. Abundio Alvarez Fernández
- D. Germán Sáenz Marín
- D. Francisco de la Calle Gómez
- D. Félix Fernández Fontecha
- D. Jesús Aseniega Alonso
- D. Anastasio Corcuera Rojo
- D. Alejandro Pérez Fernández
- D. Victorino Alvarez Fernández
- D. Cipriano Sáenz Dueños
- D. Alfonso Corcuera Rojo
- D. Alejo Aseniega San Martín
- D. Olegario Quirvega Osario
- D. Gumersindo López Ontoria
- D. Julio Martínez Rojo
- D. Alejandro Martínez Rodríguez
- D. Jacinto Fernández Alonso
- D. Jaime García Corcuera
- D. Juan Quiroga Torres
- D. Juan Martínez Olave
- D. Eugenio Cantera Cañas
- D. Ignacio Martínez Navarro
- D. Patricio Narro Martínez
- D. Ladislao Odabe Osorio
- D. Juan Cantera Cañas
- D. Primitivo Martínez Torres
- D. Paulino Osorio Martínez

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

En Azofra a 24 de enero de 1927.—El Alcalde, Hilario Villa.— El Secretario, Fernando Iburu.